

Hernández-Ros, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 10 de enero de 1984 y 18 de mayo de 1984, y a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

4601 *ORDEN de 9 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por la «Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa» (CEPYME).*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por la «Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa» (CEPYME), como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre impugnación del Real Decreto 1667/1986, de 26 de mayo, por el que se regulan los cometidos y atribuciones de los funcionarios en el desempeño de puestos de Controladores Laborales dentro de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 10 de noviembre de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo número 806 de 1986, promovido por el Procurador don Enrique Hernández Tabernilla, en nombre y representación de la «Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa» (CEPYME) contra el Real Decreto 1667/1986, de 26 de mayo, por el que se regulan los cometidos y atribuciones de los funcionarios en el desempeño de puestos de Controladores Laborales dentro de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, debemos declarar y declaramos nulo y sin ningún efecto en su integridad el artículo 4 del Real Decreto impugnado, desestimando en todo lo demás el recurso interpuesto, por resultar conformes a Derecho las restantes normas que aquél incorpora, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de febrero de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Director general de la Función Pública.

4602 *ORDEN de 9 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado del Estado.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, promovido por el Letrado del Estado, como apelante, y como parte apelada, doña Amelia María Asunción Palacios Pastor, doña María Jesús Rabanal Calle, don Angel Peña Castañeda, doña María Lourdes Rita Pulido Pelaz, doña María de los Reyes

Medrano Martínez, doña María del Carmen Jueas Pérez, don Roberto Burgoa Andrés, doña María del Carmen Ponte Redondo, doña María Yolanda Gutiérrez Martín y don José Manuel González Edroso, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de fecha 22 de diciembre de 1987 sobre impugnación de la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 16 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 76, del 30) por la que se convocan pruebas selectivas unitarias para ingreso en el Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado, Gestión de la Administración de la Seguridad Social y Escala de Gestión de Empleo del INEM; sentencia que en su parte dispositiva declaró lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad propuesta por el señor Letrado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo debemos declarar y declaramos la nulidad de la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 16 de marzo del presente año por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de Gestión de la Administración Civil del Estado y de la Administración General de la Seguridad Social y la Escala de Gestión de Empleo del INEM, en cuanto que el sistema de valoración y calificación establecido en el apartado 7.2 de las bases es contrario al derecho fundamental de los recurrentes a acceder en condiciones de igualdad a la función pública. Condenamos a la Administración del Estado al pago de las costas causadas en estos autos.»

Interpuesto por el Letrado del Estado recurso de apelación contra la anterior sentencia, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 22 de diciembre de 1987, ha dictado sentencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia de Valladolid de 2 de julio de este año, la que revocamos y dejamos sin efecto alguno, desestimando el recurso interpuesto contra la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 16 de marzo de 1987, que no declaramos contraria al derecho fundamental regulado en el artículo 14 de la Constitución; con expresa imposición de las costas a los recurrentes en ambas instancias.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de febrero de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

4603 *ORDEN de 9 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de La Rioja.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de La Rioja, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Orden de Presidencia del Gobierno de 27 de diciembre de 1983, por la que se convocó oferta pública de empleo para cubrir vacantes en los Servicios Centrales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulada frente a la misma; la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de mayo de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar el presente recurso número 311.975, interpuesto por la representación del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de La Rioja, contra la Orden de 27 de diciembre de 1983, descrita en el primer fundamento de derecho, y la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a la misma.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de febrero de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

4604 *ORDEN de 9 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Carlos Molla Nicora.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Carlos Molla Nicora, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de la Presidencia del Gobierno de 26 de mayo de 1986, por la que se declara al actor en situación de excedencia voluntaria en su actividad pública secundaria en el Instituto Politécnico de Formación Profesional de Alicante, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 29 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Carlos Molla Nicora contra Resolución de la Dirección General de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de la Presidencia del Gobierno de 26 de mayo de 1986, por la que se declara al actor en situación de excedencia voluntaria en su actividad pública secundaria en el Instituto Politécnico de Formación Profesional de Alicante, absolviendo a la Administración de las pretensiones deducidas en la demanda por no vulneración de derechos fundamentales; con expresa condena en costas al recurrente.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de febrero de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

4605 *ORDEN de 9 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Antonio Fuentes Pastor y otros.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Antonio Fuentes Pastor, don Laudelino Ayuso Macías, don Isaias Benavides Aragón, don Fidel Calvo Ruiz, don Justino Fraile Muñumer, don Bonifacio Garrido Espinos, don Ricardo Merchán González, don Victoriano Casado Sigüenza, don Teodoro Rubio Espinel, don Antonio Fernández Bonales, doña Petra Martínez García, don Pedro Colodrón Arredondo, don Tomás Pastor Requejo, don Eugenio Lázaro Cárdenas, don Emilio García Pastor, don Julio Yagüe Montes, don Gonzalo Félix Rioja Cuesta, don José María Ruiz Esteban, don Antonio García Pereira, don Juan Antonio Cabezas Rodríguez, don José Hernández Martín, don Vicente Valverde Tascón, don José María Seijas Seoane, don Luis Jiménez García y don Paulino Gómez Hernández, como demandantes, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra el Real Decreto 2252/1985, de 20 de noviembre, sobre Escalas de funcionarios del Instituto Nacional de Empleo, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 15 de diciembre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 745/1986, pro-

movido por la Letrada doña Isabel Martín Barbi, en nombre y representación de don José Antonio Fuentes Pastor y otros, relacionados en los antecedentes de esta resolución contra el Real Decreto 2252/1985, de 20 de noviembre, sobre Escalas de funcionarios del Instituto Nacional de Empleo, cuya disposición general confirmamos, por resultar ajustada al ordenamiento, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de febrero de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general del Instituto Nacional de Empleo y Director general de la Función Pública.

4606 *ORDEN de 9 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, promovido por don Carlos Molla Nicora.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, al amparo de la Ley 62/1978, relativa a Derechos Fundamentales de la Persona, promovido por don Carlos Molla Nicora, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en 29 de noviembre de 1986, en pleito relativo a excedencia voluntaria del señor Molla, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 15 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Desestimando la apelación de don Carlos Molla Nicora contra sentencia de 29 de noviembre de 1986 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso 1.116/1986, confirmando, con imposición de las costas al apelante de las causadas en la segunda instancia.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 9 de febrero de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

4607 *ORDEN de 11 de febrero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Andújar, Sociedad Anónima», y otros.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por las Entidades «Andújar, Sociedad Anónima», «Agrícola Fernandina, Sociedad Anónima», «Progreso, S. A. R. L.» y «Casandújar, Sociedad Anónima», como demandantes, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de la reclamación de daños y perjuicios formulada por las demandantes, ante el Consejo de Ministros, por la detracción patrimonial que han sufrido como consecuencia de la pérdida de sus propiedades, bienes y derechos, y por la interrupción de sus actividades comerciales, profesionales e industriales, en la República de Guinea Ecuatorial; la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 13 de julio de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallo: Desestimamos las causas de inadmisibilidad del recurso alegadas por la Administración del Estado, y desestimamos también el recurso interpuesto por don Juan Luis Pérez Mulet y Suárez, en representación de «Andújar, Sociedad Anónima», «Agrícola Fernandina, Sociedad Anónima», «Progreso, S. A. R. L.» y